

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 297

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-09-1969

*Título:* POR EL CUAL SE SUBROGAN LOS ARTICULOS 13, 22 Y 32 DE LA LEY 11 DE 1956 Y SE DEROGAN EL ARTICULO 50 DE LA MISMA.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16442

*Publicada el:* 09-09-1969

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Banco Central, Banco Nacional

*Páginas:* 6

*Tamaño en Mb:* 0.481

*Rollo:* 31

*Posición:* 1640

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

### SUBROGANSE ARTICULOS Y SE DEROGA OTRO DE LA LEY 11 DE 1956

DECRETO DE GABINETE NUMERO 297  
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se subrogan los artículos 13, 22 y 32  
de la Ley 11 de 1956 y se deroga el artículo  
50 de la misma.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 13 de la Ley 11 de 1956 quedará así:

"Artículo 13. La Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Reunirse por lo menos una vez al mes y cuando sea convocada por el Gerente General o a iniciativa de tres (3) Directores.

b) Fijar el sueldo y gastos de representación del Gerente General.

c) Establecer las directrices generales para el funcionamiento de la Institución en sus aspectos administrativo, económico y legal y de acuerdo con la política de desarrollo económico que establezca el Organismo Ejecutivo.

d) Supervisar el funcionamiento de la Institución y tomar las medidas que estime convenientes a la realización de sus objetivos.

e) Aprobar la creación de Sucursales y Agencias propuestas por el Gerente General.

f) Autorizar o rechazar las operaciones propuestas al Banco por suma mayor de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250,000.00). Las operaciones de crédito por sumas que excedan de cien mil balboas (B. 100,000.00) y que no sean mayores de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250,000.00) serán resueltas por un grupo que se denominará "Comité de Crédito" el cual estará integrado por los siguientes funcionarios

de la Institución: el Gerente General, quien lo presidirá, el Gerente Ejecutivo de Crédito, el Jefe del Departamento Jurídico, y un representante de las Bancas Agropecuarias, Industrial, Hipotecaria y Comercial, que nombrará el Gerente General.

Parágrafo. Los acuerdos del Comité de Crédito deberán ser aprobados por mayoría de votos.

g) Resolver todas las cuestiones que le someta el Gerente General o cualquiera de los Directores.

h) Con la recomendación del Gerente General, fijar la tasa de intereses a pagar sobre los depósitos a plazo fijo y de las cuentas de ahorros, y las formas como estos intereses deberán ser calculados y capitalizados.

i) Con la recomendación del Gerente General, fijar la tasa de interés que podrá cobrar la Institución con respecto a los préstamos que efectúe, la cual no podrá ser mayor del nueve por ciento (9%) anual, pero en caso de que por Ley de la República se autorice cobrar un interés mayor, la Junta Directiva estará facultada para aumentar ese interés, conforme a la nueva ley.

j) Informarse de toda operación que se efectúe por suma mayor de cien mil balboas (B. 100,000.00) y menor de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250,000.00), la cual será puesta en su conocimiento por el Gerente General en su sesión inmediatamente posterior a la fecha de dicha operación.

k) Aprobar el presupuesto de gastos.

l) Las demás que establezca la Ley.

Artículo 2º El artículo 22 de la Ley 11 de 1956 quedará así:

"Artículo 22. El Gerente General queda facultado:

a) Para resolver sobre las operaciones que propongan al Banco por sumas que no excedan de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) cuando se trate de un préstamo sin garantía hipotecaria o prendaria y por sumas que no excedan de cien mil balboas (B. 100,000.00) cuando se trate de un préstamo con garantía hipotecaria o prendaria.

b) Fijar la cuantía de las operaciones que puedan autorizar los Gerentes y Sub-Gerentes en cada una de las Sucursales y Agencias. En ningún momento estas limitaciones podrán sobrepasar los límites establecidos para el Gerente General.

Artículo 3º El artículo 32 de la Ley 11 de 1956 quedará así:

"Artículo 32. El Banco Nacional tendrá el número de Gerentes, Sub-Gerentes y demás empleados necesarios para su buena marcha, cuyos sueldos serán fijados por el Gerente General de acuerdo con el presupuesto de gastos de la Institución los cuales serán de libre nombramiento y remoción del mismo. El Gerente General no podrá nombrar como subalternos a ningún pariente suyo dentro del cuarto grado de

consanguinidad o segundo de afinidad, ni a su cónyuge.

Artículo 4º El Gerente General, con la aprobación de la Junta Directiva, dictará el reglamento que regirá para el otorgamiento de préstamos a efectuar por el Banco.

Artículo 5º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación, subroga los artículos 13, 22 y 32 de la Ley 11 de 1956 y deroga el artículo 50 de la misma, así como cualquiera otra disposición que le sea contraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 407 de enero 31 de 1969, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 16 de junio de 1969.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Sub-Director General del Registro Público,  
José Guerrero G.

L. 232677  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Compañía Internacional de Seguros, S. A., contra Andrés Roberto Thomas, se ha señalado el día ocho (8) de octubre del corriente, para que dentro de la ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el siguiente bien inmueble de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca Nº 19.048, inscrita al Folio 142, Inscripción número 6, del Tomo 464, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el Nº 49, situado en calle 13 en Paítilla, Sabanas de esta ciudad. Linderos y Medidas: Norte, colinda con el Lote Nº 57 de calle 13 y mide 32 metros con 50 centímetros; Sur, colinda con el lote 61 de la calle 13 y mide 32 metros con 50 centímetros; Este, colinda con el lote 64 de la calle 12 y mide 11 metros; Oeste, colinda con calle 13 y mide 11 metros. Superficie: 357 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno descrito hay construida una mejora que consiste que consiste en una Casa de dos Plantas, la primera de paredes de bloques con piso de concreto, y la segunda con paredes y pisos de madera siendo el techo de hierro acanalado, dicha casa linda por sus cuatro lados con terreno vacante de la misma finca y mide 4 metros 88 centímetros de frente por 11 metros con 28 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 55 metros cuadrados con 4 decímetros cuadrados, hay una mejora, un anexo a la casa existente, de un piso, de piso de cemento, paredes de bloques de cemento y techo de hierro acanalado, el cual ocupa una superficie de 39 metros cuadrados o sea que mide 13 metros de fondo por 13 metros de frente. Con motivo de esta mejoras la casa existente quedará ahora con una de 24 metros cuadrados 4 decímetros cuadrados colindando por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada, siendo en partes de dos plantas, la planta alta de paredes de madera y piso de madera, y la planta baja de piso de cemento y paredes de bloques de cemento siendo su techo de hierro acanalado, que se describe así: Partiendo del punto situado más al Noroeste, en dirección Este se miden 13 metros; en dirección Sur, se miden 3 metros, en dirección Oeste se miden un metro 72 centímetros; en dirección Sur se miden 4 metros 88 centímetros; en dirección Oeste se miden 11 metros 28 centímetros y en dirección Norte hasta el punto de partida se miden 7 metros 88 centímetros. Una casa de un solo piso de piso de cemento, paredes de bloques de cemento y techo de alumina-life, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada, ocupa una superficie de 48 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados o sea que mide 7 metros 50 centímetros de largo por 6 metros 50 centímetros de ancho".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil ciento noventa y cinco balboas con cincuenta y un centésimos (R/5.195.51), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

##### CERTIFICA:

Que al Folio 47, Asiento 100.360 del Tomo 468 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Cardinal Petroleum, S. A.

Que al Folio 142, Asiento 134.125 del Tomo 681 de la misma Sección se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

":La Suscrita, única accionista con derecho a voto de Cardinal Petroleum, S. A. .... por la presente conviene en que dicha sociedad, y por la parte presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".